

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Julio 18 de 2022. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que:

1. El demandado se notificó en forma personal en la Secretaría del Juzgado y en tiempo y por intermedio de apoderado judicial de confianza, allega escrito de contestación la demanda, con proposición de excepciones de mérito, sin demanda de reconvención, sin embargo, se observa que el poder otorgado por el demandado, no cumple con los requisitos de ley (archivos 17 y 21 del expediente digital).

2. Se recibe por parte de la apoderada del extremo demandante, constancia de notificación negativa al demandado, informándose que se efectuará la misma a su dirección laboral; por otra parte, se aporta por la parte demandante, constancia de notificación positiva a la pasiva. (archivos 20 y 22 del expediente digital respectivamente).

- Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1225

Cali, Julio dieciocho (18) de Dos Mil Veintidós (2022).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00331-00 CESACION DE
EFECTOS CIVILES**

Atendiendo al informe secretarial que antecede, el Despacho se pronuncia frente a cada asunto, en la siguiente forma:

1. Teniendo en cuenta lo advertido el informe secretarial que antecede, frente a la contestación de la demanda y al poder conferido por el demandado, una vez efectuada la revisión de los documentos y el estudio preliminar al escrito de mandato, se observa que el mismo, carece de los presupuestos establecidos en el Art. 5º de la Ley 2213 del 2022 o del Art. 74 del C. G. del P., en consecuencia, previo a considerar la contestación de la demanda y resolver lo que en derecho corresponda, se requerirá al extremo pasivo a efectos de que aporte poder legalmente conferido y acorde con alguna de las normas en cita, so pena de tener por no contestada la demanda.

2. En lo que respecta a las constancias de notificaciones efectuadas al extremo pasivo y obrantes en los archivos 20 y 22 del expediente digital, teniendo en cuenta que el demandado, se notificó en forma personal ante la Secretaría del Despacho el día 26 de marzo del corriente año, esto es, con fecha anterior a la constancia de la notificación positiva aportada, por carencia de objeto, las mismas serán agregadas a los autos para que obren y consten, sin pronunciamiento al respecto.

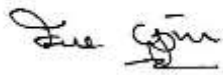
Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

1. REQUERIR al extremo demandado a fin de que allegue poder legalmente conferido y acorde con lo dispuesto en el Art. 5º de la Ley 2213 del 2022 o del Art. 74 del C. G. del P., para lo cual, se le otorga el termino de los 5 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, so pena de tener por no contestada la demanda.

2. AGREGAR a los autos para que obren y consten los documentos contenidos en los archivos 20 y 22 del expediente digital, sin pronunciamiento al respecto, conforme a lo considerado.

NOTIFIQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **115**

HOY: **Julio 19 de 2022.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR